

tatuto matrimonial de bienes. En consecuencia, no cabe augurar un brillante porvenir a la institución del contrato entre cónyuges.

Una Tesis ingeniosa, bien trabajada, aunque con bibliografía exclusivamente francesa como es habitual. La consulta de los arts. 1.334 y 1.458 del Código civil español hubiera sido al autor de utilidad.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

MILANI, Francesco: " Consorzi reali in agricoltura ". Parte Speciale. Dott. A. Giuffré, Editore, Milano, 1961, 355 págs.

Aparecida en 1959 la "parte general" de la obra que motiva esta nota, a la que nos referimos en este mismo ANUARIO (XIII, fasc. III, págs. 990-992), nos llega ahora la "parte especial", incluída también entre las publicaciones del "Istituto di diritto agrario internazionale e comparato" de Florencia y que edita el Dott. A. Giuffrè, de Milán.

Definidos los consorcios reales en agricultura como asociación voluntaria o coactiva de propietarios con el propósito de actuar un interés común, mejorando sus fundos y expuesta en aquel primer volumen una teoría general de esta institución, el terreno quedaba convenientemente preparado para penetrar con fruto en la selva de leyes especiales, decretos y circulares que intentan encauzar los diversos tipos de consorcios. El esfuerzo del autor en este sentido ha sido extraordinario y a los muchos méritos de la obra debe añadirse el de haber logrado sistematizar y utilizar una legislación abundantísima, cuyo manejo ofrece dificultades muy considerables.

Se estudian en los diversos capítulos las figuras especiales de consorcio, así el "consorcio di bonifica" (cap. I), analizado en sus precedentes históricos, fuentes, fines y funcionamiento, en todas sus fases vitales, hasta su extinción, definiéndolo como persona jurídica pública, con fines de interés público y ente público económico. Los "consorcios de recomposición fundiaria" (cap. II), que tienden a perfeccionar de modo estable y duradero fundos que son núcleos empresariales ya existentes y suficientemente organizados, pudiéndose tratar de personas físicas o jurídicas, a veces públicas. Entre los "consorcios menores" (cap. IV) se incluyen los consorcios para la utilización de las aguas públicas o privadas, consorcios de irrigación, consorcios de repoblación forestal, consorcios de prevención en terrenos montañosos, consorcios para la utilización de caminos vecinales y entre los "consorcios atípicos" (cap. V), los consorcios hidráulicos, los consorcios para la defensa de los cultivos, etc.

Los índices cuidadísimos, por materias, y de los códigos y de las leyes citados, que comprenden ambos volúmenes, son una muestra clara del considerable esfuerzo realizado por el autor.

E. VERDEIRA